



Asamblea General

Distr. general
12 de febrero de 2010
Español
Original: español/francés/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Octavo período de sesiones

Ginebra, 3 a 14 de mayo de 2010

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 c) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos

España*

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por 13 interlocutores¹ para el examen periódico universal. Se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. Las organizaciones aglutinadas en la JS3², al igual que Amnistía Internacional³, expresaron su preocupación por la no ratificación, por España, de instrumentos fundamentales para la protección de los derechos humanos, tales como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares⁴ y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵ así como el Protocolo 13 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias, la Carta Social Europea Revisada⁶ y el Protocolo Adicional que permite la presentación de quejas individuales⁷.

2. Amnistía Internacional observó que España había ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Sin embargo, recomendó que se hicieran las declaraciones pertinentes previstas en los artículos 31 y 32⁸ y observó que la desaparición forzada todavía no se ha tipificado como delito en el Código Penal⁹.

3. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa observó que España no había ratificado la Convención de derecho penal sobre la corrupción (ETS 173) ni firmado/ratificado su Protocolo Facultativo (ETS 191)¹⁰.

B. Marco constitucional y legislativo

4. El Defensor del Pueblo (DP) hizo notar que de acuerdo con el artículo 10.2 de la Constitución, los derechos fundamentales deben ser interpretados de conformidad con lo previsto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los demás Pactos, tratados y convenios firmados por España¹¹.

C. Estructura institucional y de derechos humanos

5. De acuerdo con la Constitución española, el DP es el Alto Comisionado del Parlamento de España para la garantía extrajudicial de los derechos y libertades. Además posee legitimación para recurrir ante el Tribunal Constitucional en petición de amparo para un caso individual previamente juzgado, o en petición de inconstitucionalidad de las leyes y disposiciones con rango de ley¹².

D. Medidas de política

6. El DP elogió la decisión del Gobierno español de aprobar un Plan Nacional de Derechos Humanos. El DP indicó que el Gobierno ha constituido además una comisión de seguimiento del plan en la que el DP está invitado como observador¹³. La Coordinadora para la Prevención de la Tortura (CPT) se refirió al Plan Nacional de Derechos Humanos e indicó que éste había recibido numerosas críticas de organizaciones de derechos humanos¹⁴. En concreto, la CPT resaltó la falta de un proceso de participación con las entidades de defensa de los derechos humanos e indicó que el Plan es más una declaración de intenciones que una verdadera política pública¹⁵. La CPT indicó que existe una resolución parlamentaria que insta al Gobierno a presentar antes del 1º de octubre de 2009 un

programa sobre objetivos concretos, plazos, indicadores y partidas presupuestarias para dicho plan, lo cual no se ha cumplido¹⁶. Sobre la tortura, la CPT señaló que el plan parte del diagnóstico de que esta práctica no existe y que sólo se producen algunas situaciones de "mala praxis"¹⁷.

7. Las organizaciones aglutinadas en la JS1¹⁸ señalaron la necesidad de asegurar que todas las políticas de igualdad tengan presente los derechos sexuales y que estos no deben ser restringidos al ámbito sanitario¹⁹. Además, la JS1 hizo notar la necesidad de que se garantice la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, como línea de acción en las políticas públicas de las Comunidades Autónomas²⁰.

8. La JS1 indicó que las estrategias en relación con el VIH/SIDA están contempladas en los Planes Multisectoriales para el período 2008-2012 e hizo notar que dichos planes no han incorporado una perspectiva de género. La JS1 solicitó la elaboración de programas integrales con relación al VIH/SIDA, que permitan evitar la victimización secundaria o la violencia institucional que se dan en los protocolos de atención sanitaria²¹.

II. Promoción y protección de los derechos humanos sobre el terreno

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. Amnistía Internacional manifestó su preocupación por la discriminación, el racismo y la xenofobia contra personas extranjeras y ciudadanos españoles de minorías étnicas en el ámbito laboral, el acceso a la vivienda y la educación, así como por incidentes de racismo en los que han participado funcionarios de los cuerpos de seguridad²². Aunque el Plan de Derechos Humanos nacional incorpora medidas destinadas a combatir el racismo²³, Amnistía Internacional recomendó la reunión y publicación de datos estadísticos sobre actos racistas y la elaboración de un plan nacional de acción contra el racismo y la xenofobia²⁴. Open Society Justice Initiative (OSJI) señaló que los sindicatos de la policía habían indicado que se habían asignado a la policía de Madrid cupos semanales de detención de inmigrantes ilegales y que había recibido instrucciones de practicar detenciones fuera de sus distritos para llenar el cupo²⁵. OSJI recomendó dejar claro que la discriminación en el ámbito policial es incompatible con las obligaciones de España relativas a los derechos humanos.

10. La JS3 indicó que las personas con discapacidad en España todavía no ejercen sus derechos en igualdad de condiciones²⁶. Asimismo, señaló que las políticas para este grupo carecen de la suficiente participación y consulta con las organizaciones representativas, sobre todo en la esfera regional y local²⁷.

2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona

11. La JS3 ha solicitado la reforma del artículo 15 de la Constitución española que mantiene una mención a la pena de muerte²⁸.

12. La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) informó de que la definición de la tortura, contenida en el artículo 174 del Código Penal, no tiene en cuenta la que figura en el artículo 1 de la Convención contra la Tortura²⁹. Asimismo, mencionó que el delito de tortura está sujeto a una prescripción que oscila entre 10 y 20 años³⁰. Amnistía Internacional señala que la ley no excluye expresamente los criterios de "obediencia debida" y "órdenes

superiores" que se esgrimen para justificar los actos de tortura. Tampoco afirma expresamente que la "violencia sexual" pueda constituir tortura u otros malos tratos cuando se comete durante la detención policial³¹.

13. La CPT indicó que la decisión de integrar el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT) en la institución del DP se ha tomado en contra de los criterios expresados por varios representantes de la sociedad civil que exigieron la creación de un órgano independiente de todos los poderes del Estado y con capacidad para fiscalizar la actuación de cualquier institución de custodia o tutela judicial³².

14. La JS2 añadió que, a pesar de las numerosas condenas de la comunidad internacional y de las organizaciones de derechos humanos, la negación del fenómeno de la tortura también se encuentra en los discursos políticos³³. La JS2 subraya que España tiene que demostrar que tiene verdadera voluntad política de poner fin a la impunidad y de hacer respetar la prohibición absoluta de la tortura en cualquier circunstancia³⁴. La CPT indicó que entre 2003 y 2008 se han preparado y publicado cinco informes con más de 4.000 denuncias por tortura o malos tratos³⁵. La CPT hizo además referencia a recomendaciones contenidas en informes elaborados por diferentes organismos internacionales³⁶. Amnistía Internacional expresó su preocupación por la propensión de las autoridades españolas a calificar de estrategia criminal organizada para desacreditar al Estado toda denuncia de tortura u otros malos tratos hecha por personas detenidas por delitos de terrorismo, y a no emprender una investigación efectiva en cada caso, en contravención de la obligación que tiene España conforme al derecho internacional³⁷. Amnistía Internacional recomendó que se tomaran medidas de inmediato para crear un mecanismo independiente de presentación de denuncias contra la policía que tenga el mandato de investigar toda presunta violación grave de derechos humanos cometida por las fuerzas o cuerpos de seguridad. Asimismo recomendó que se ampliara el uso obligatorio y sistemático de circuitos cerrados de televisión en todas las zonas de las comisarías de policía donde pueda haber personas detenidas³⁸. El Observatorio Vasco indicó que miles de ciudadanos de origen vasco —muchos de ellos no implicados en actividades terroristas, como se ha demostrado en los tribunales— han manifestado haber sido sometidos a diferentes métodos de tortura por la policía del País Vasco³⁹.

15. La CIJ señaló que el Gobierno había anunciado en su Plan de Derechos Humanos de 2008 que introduciría medidas para prohibir la detención en régimen de incomunicación de los menores, adoptaría medidas para grabar en vídeo o con otros medios audiovisuales la permanencia en los centros de detención de la policía, y permitiría que los detenidos fueran visitados por un segundo médico designado por el mecanismo nacional de prevención de la tortura. La CIJ observó que las propuestas de reforma no bastan para ofrecer una protección completa⁴⁰.

16. El DP indicó que en su último informe había mostrado su preocupación por la mayor frecuencia de situaciones de abuso o trato indebido que pueden estar protagonizadas por agentes de las policías locales. También señaló su preocupación por la acumulación de denuncias por los excesos en la actuación de los vigilantes privados de seguridad⁴¹.

17. Según la Organización de defensa de las víctimas de la violencia (ODVV), a pesar de la penalización de la violencia doméstica, del establecimiento de tribunales especiales y de la imposición de penas graves a quienes cometen esos delitos, el Gobierno sigue teniendo graves problemas a la hora de hacer frente a este desafío⁴². La JS1 mencionó las medidas de protección contra la violencia de género, establecidas en la Ley orgánica N^o 1/2004, no contemplan la trata, la explotación y la prostitución, la mutilación genital, ni tampoco en los elementos preventivos y de diagnóstico de la violencia sexual⁴³. Amnistía Internacional expresó su preocupación por la falta de aplicación de algunas de las disposiciones previstas en la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género, lo cual deja a muchas mujeres expuestas a sufrir esa violencia⁴⁴. Amnistía

Internacional recomendó que se garantizara a todas las víctimas de la violencia de género, incluidas las inmigrantes irregulares, el acceso efectivo a recursos adecuados como asistencia letrada y medidas de protección. Asimismo recomendó que se elaborara un plan nacional para combatir la violencia contra las mujeres y las niñas que incluya el problema de la trata de personas⁴⁵.

18. La JS3 señaló que a pesar de la baja tasa de delincuencia en España, los centros penitenciarios se encuentran en una sobreocupación de un 165%⁴⁶. Resultan manifiestos los déficits de salubridad de los centros, la pésima asistencia sanitaria, y la vulneración de la prohibición de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes⁴⁷. El Observatorio Vasco señaló que los 570 ciudadanos de origen vasco que están en prisión por su presunta relación con delitos políticos son víctimas de medidas especiales que afectan a sus condiciones de vida. También se hizo referencia a la ley que permite que la prisión provisional se amplíe a cuatro años en circunstancias excepcionales, y también a una "política de dispersión", que es un obstáculo al derecho a la atención de salud y a la asistencia médica eficaz, vulnera el derecho a la defensa, impide el derecho a la educación y la comunicación con los familiares de prisioneros e incluye largos períodos en régimen de aislamiento como medida sistemática⁴⁸. El DP expresó que uno de los asuntos que sigue preocupando es el número de fallecimientos de internos en prisión, en progresión creciente, especialmente cuando su causa viene atribuida a suicidios. El DP ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la atención psicosocial que puede prestarse desde la administración penitenciaria⁴⁹. Entre los aspectos positivos valorados en los últimos informes del DP se encuentra el proceso de consolidación de los "módulos de respeto". El DP indicó que también merece ser destacada la investigación iniciada en 2008 para actualizar la información disponible sobre el número de personas internas en centros penitenciarios afectadas por algún tipo de discapacidad⁵⁰.

19. Amnistía Internacional señaló que la trata de personas, que afecta especialmente a las mujeres y las niñas, sigue enfocándose en España como un problema de migración y orden público⁵¹. Observó que en la legislación española no existe una definición de trata de personas ajustada al derecho internacional y que el Plan Integral de Lucha Contra la Trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2009-2012 no establece un mecanismo que garantice la correcta identificación de las víctimas, sólo proporciona apoyo integral a las víctimas que colaboren con las autoridades españolas y no contiene medidas específicas sobre las personas menores de edad⁵².

3. Administración de justicia, incluida la impunidad y estado de derecho

20. El DP expresó las dificultades en la administración de justicia que vienen planteándose de manera crónica⁵³ y que adquirieron más notoriedad en 2008 por la huelga de funcionarios judiciales en determinadas comunidades autónomas⁵⁴. El DP hizo notar que ha manifestado desde hace tiempo que la reforma y modernización de la organización administrativa de la justicia en España es una tarea que no admite más retrasos. A su juicio, algunos aspectos que merecen una atención prioritaria son, entre otros: la escasez de personal, la deficiente formación y experiencia profesional del personal eventual y la falta de instrumentos informáticos adecuados a las particularidades del proceso penal⁵⁵.

21. La CIJ prestó especial atención a la amenaza a la independencia judicial que plantea la reciente apertura de una causa contra un juez por haber investigado los crímenes de lesa humanidad cometidos durante y después de la Guerra Civil española. La Comisión Internacional de Juristas pidió al Consejo de Derechos Humanos que propusiera a España que reconsiderara las disposiciones relativas al delito de prevaricación (artículos 446 y 447 del Código Penal), que se aplica únicamente a los jueces, a la luz de los posibles abusos cometidos en el curso de los procedimientos judiciales y las consecuencias para la independencia judicial⁵⁶.

22. Amnistía Internacional observó que en 2008 un juez de instrucción de la Audiencia Nacional había iniciado una investigación sobre las desapariciones forzadas ocurridas durante la guerra civil y los primeros años del franquismo⁵⁷. Amnistía Internacional señaló que los tribunales provinciales están adoptando decisiones divergentes sobre estos casos, y entre los familiares de las víctimas cunde la incertidumbre sobre el derecho a un recurso efectivo y a conocer el destino de las víctimas. La mayoría de los jueces han resuelto que los casos versan sobre delitos comunes y los han archivado aduciendo que habían prescrito⁵⁸. Según Amnistía Internacional, el rechazo del Senado en 2009 de un proyecto de ley en el que se pedía al Gobierno que asumiese la tarea de localizar, exhumar e identificar los restos de las víctimas de la guerra civil y del franquismo, ponía de manifiesto la falta de voluntad política del Estado en este asunto. Amnistía Internacional señala que el gobierno autonómico de Cataluña es el único que aprobó una ley por la que se comprometía a pagar los gastos de las exhumaciones y de otras medidas⁵⁹. Amnistía Internacional recomendó que se adoptaran medidas para localizar, exhumar e identificar los restos de personas enterradas en fosas comunes y para tipificar como delito en la legislación española la desaparición forzada, ya sea obra de actores estatales o de personas o grupos que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado⁶⁰.

23. El Observatorio Vasco de Derechos Humanos —Behatokia— informó de que, principalmente en los años ochenta, las fuerzas de seguridad habían recurrido a ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias. Señaló que esos casos nunca se investigaron debidamente y los supuestos autores nunca fueron procesados. También mencionó la actividad paramilitar con la participación o connivencia de miembros de la administración. El Observatorio Vasco citó casos de ciudadanos vascos desaparecidos en extrañas circunstancias⁶¹.

24. PEN Català indicó que el cuerpo de jueces que regula los procedimientos, no acepta que el catalán sea obligatorio para ejercer el cargo de juez en Cataluña⁶².

25. Amnistía Internacional observó que el 7 de octubre de 2009, el Senado había aprobado una enmienda a la Ley orgánica del poder judicial, en la que se limita la jurisdicción universal a los casos en que las víctimas son españolas o España tiene un "vínculo de conexión relevante", en que el presunto responsable se encuentre en España, o "en que en otro país competente o en el seno de un Tribunal internacional no se haya iniciado procedimiento que suponga una investigación y una persecución efectiva, en su caso, de tales hechos punibles". No se definen los criterios que determinan qué constituye una investigación y una persecución "efectiva" en este contexto⁶³. Amnistía Internacional recomendó que se garantizara que la aplicación efectiva del principio de jurisdicción universal fuera conforme a las normas internacionales⁶⁴. La CIJ consideró que las restricciones propuestas constituirán un precedente regresivo para el desarrollo de la jurisdicción universal y la lucha contra la impunidad por violaciones graves de los derechos humanos⁶⁵. La CIJ afirmó que, a pesar de que el establecimiento de la jurisdicción universal sin reservas no es obligatorio para los Estados según el derecho internacional, la jurisdicción universal permisiva está a su disposición⁶⁶.

26. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa observó que la incriminación por soborno y tráfico de influencias en el Código Penal adolece de varias incongruencias importantes en comparación con las normas establecidas por la Convención de derecho penal sobre la corrupción y su Protocolo Facultativo⁶⁷. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa indicó que, en los últimos años, a pesar de las numerosas enmiendas de las disposiciones pertinentes del Código Penal y de las considerables mejoras respecto de la creación de la Fiscalía Especial contra la Corrupción y el Crimen Organizado, parece que la corrupción continúa siendo un problema perceptible, en particular a nivel local, y que es necesario desplegar más esfuerzos para reducirlo de forma significativa⁶⁸.

4. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

27. La JS1 indicó que la Ley española N° 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas, supuso un avance, en la medida en que ha simplificado los trámites para la modificación de las menciones de nombre y sexo en el Registro Civil y ha suprimido la exigencia para dicha rectificación de cirugías de reasignación sexual. La JS1 señaló que, con relación a los cambios de sexo, es necesario ser mayor de edad para la rectificación registral y de cualquier otro tipo de intervención e hizo mención de un caso llevado a los tribunales⁶⁹.

28. La JS1 señaló que desde los colectivos LGTB, se manifiesta que se sigue sin tener a nivel estatal una ley integral sobre transexualidad que regule la identidad de género como tal, así como sus implicaciones en los campos de la salud, el empleo, la documentación oficial de la persona, la transfobia, o el respeto a la diversidad en el sistema educativo⁷⁰.

5. Libertad de religión y de creencias y derecho a participar en la vida pública y política

29. El Instituto de Religión y Políticas Públicas (IRPP) señaló que la Constitución española de 1978 garantiza la libertad de religión y que la religión no tiene carácter estatal⁷¹. El IRPP indicó que el procedimiento para el reconocimiento de un grupo religioso puede ser confuso y engorroso⁷² y que, si bien la sociedad en gran medida acepta las religiones minoritarias, ha habido algunos casos de abuso o discriminación que el Gobierno ha tratado de eliminar⁷³.

30. El Observatorio Vasco señaló que se había tratado de extender la acusación de terrorismo a organizaciones culturales, sociales y políticas vascas, a periódicos y medios de comunicación, partidos políticos y candidaturas electorales que estaban trabajando pública, legal y gratuitamente. El Observatorio Vasco también informó sobre la disolución de diversos partidos políticos por medio de la Ley orgánica N° 6/2002, por la que se reformó la Ley de partidos políticos⁷⁴.

31. La JS3 señaló que la presencia de mujeres es muy minoritaria en los ámbitos políticos, económicos y sociales, a pesar de que la Ley orgánica N° 3/2003 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece el principio de la presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los diferentes ámbitos⁷⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

32. El DP hizo notar que en el informe de 2008 se destacó la creciente preocupación ante un significativo número de quejas de usuarios y profesionales por un proceso calificado como de externalización de los servicios sanitarios, cuya progresión podría llegar a vulnerar los principios básicos del sistema de salud, es decir los de universalidad, gratuidad, financiación pública y equidad⁷⁶.

33. La JS1 indicó que no existe una ley general vigente que regule los derechos sexuales en todas sus dimensiones⁷⁷ e informó de que el 26 de septiembre de 2009, el Consejo de Ministros había aprobado el proyecto de ley orgánica de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo, en trámite parlamentario. La JS1 resaltó el objetivo del proyecto pero indicó que aunque éste establece medidas educativas éstas serán insuficientes⁷⁸. La JS1 hizo referencia a denuncias de inequidad en el acceso y calidad de los servicios de salud sexual que reciben personas con discapacidades, mujeres en el área rural, lesbianas, prostitutas y mujeres migrantes⁷⁹.

34. La JS1 expresó que las mujeres embarazadas o con la intención de querer estarlo son las únicas que tienen la obligación de realizarse pruebas para la detección del VIH, lo que supondría la vulneración del derecho de las mujeres a la autonomía como pacientes⁸⁰. El tratamiento sanitario integral de las personas transexuales en el Sistema Nacional de Salud

(SNS) es una cuestión pendiente⁸¹. La JS1 indicó que, en las mujeres, el estatus de seropositivas les restringe el acceso a las casas de acogida para mujeres que han sufrido violencia de género⁸².

35. El DP indicó que el sector de la vivienda es posiblemente el más castigado por la crisis económica. Las quejas durante 2008 recogieron la insuficiente oferta de viviendas de protección social a las que pueden acceder los ciudadanos en situación más precaria. El DP indicó que conviene tener en cuenta el plan estatal vigente, que prevé una mayor inversión a este respecto⁸³.

7. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad

36. El DP indicó que ha insistido en la importancia de que las administraciones ofrezcan un número suficiente de plazas educativas para los niños de hasta 3 años, acorde con la demanda social y las prescripciones legales vigentes, así como que se garantice la gratuidad del segundo ciclo hasta los 6 años. La atención a los alumnos con necesidades educativas especiales sigue siendo en muchos centros insuficiente⁸⁴.

37. La JS1 solicitó que se incorpore dentro del curriculum escolar la relación sinérgica entre género, sexualidades, derechos sexuales, VIH y violencia sexual⁸⁵.

38. PEN Català indicó que el último intento de equiparar la situación legal de las dos lenguas —catalán y castellano— a través de la propuesta de nuevo Estatuto de Autonomía, ha acabado con un recurso ante el Tribunal Constitucional, aún no resuelto tras tres años de deliberación⁸⁶. PEN Català hizo referencia a situaciones que erosionan la lengua catalana, y dificultades en la integración cultural de nuevos inmigrantes⁸⁷. PEN Català recomendó que se asegure que el gobierno de la Comunidad Autónoma de Cataluña garantice el derecho de los ciudadanos a utilizar la lengua materna cooficial en la comunidad ante cualquier administración, poniendo énfasis en la administración de justicia⁸⁸.

39. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa observó que la educación en materia de derechos humanos no se impartía en las escuelas como una asignatura aparte sino que era una cuestión intersectorial que se reflejaba en todas las disciplinas. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a las autoridades españolas que intensificaran el componente de derechos humanos de los planes de estudio y estudiaran la posibilidad de que, a largo plazo, los derechos humanos fueran una asignatura obligatoria específica⁸⁹.

8. Minorías y pueblos indígenas

40. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa señaló que los miembros de las comunidades de etnia gitana de España eran víctimas de prejuicios, situaciones de desventaja y discriminación en muchos ámbitos de la vida, tales como la educación, el empleo, la vivienda y la salud. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia del Consejo de Europa recomendó a España que evaluara el Programa de Desarrollo Gitano, que entró en vigor a finales del decenio de 1980 para mejorar la situación de la población gitana⁹⁰.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

41. El DP resaltó la necesidad de que las autoridades moderen el enfoque de seguridad y el economicolaboral en materia de extranjería para promover un enfoque de tipo sociofamiliar y humanitario⁹¹. Durante visitas efectuadas en 2008 a instalaciones dedicadas a la primera asistencia y detención de extranjeros llegados irregularmente por mar y los centros y dispositivos de emergencia para la acogida de menores no acompañados, el DP indicó que se ha podido apreciar una mejora de las instalaciones en Tenerife-Sur, pero se detectaron importantes anomalías en otros centros de la isla de Gran Canaria⁹². El DP hizo

mención de su firme oposición a la práctica en el Centro de Internamiento de Barranco Seco, en Las Palmas, de rotular en las ropas de algunos internos un número de identificación, dado su carácter atentatorio para la dignidad de las personas. El DP expresó la necesidad de que las autoridades españolas aseguren la edad exacta de la persona acogida para aplicarle el régimen tuitivo más adecuado⁹³.

42. La JS2 expresó su preocupación por la situación imperante en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes de Ceuta a causa de su hacinamiento y de las prácticas encaminadas a la devolución de los inmigrantes a un país tercero⁹⁴.

43. La JS3 mencionó que la actual legislación de extranjería consagra la igualdad entre españoles y extranjeros en cuanto a los derechos de los que disfrutan. Sin embargo, tanto el desarrollo reglamentario, como la reforma en curso contradicen este principio. Mencionaron que los extranjeros no tienen libertad de circulación y de residencia, ya que los permisos de trabajo y de residencia están limitados a una provincia⁹⁵. Amnistía Internacional observó que debido a las restricciones de acceso al padrón municipal y a la expiración del registro previstas en la Ley de extranjería, la población inmigrante encontraba graves obstáculos al tratar de hacer efectivos su derecho a la educación, la salud o la prestación de otros servicios sociales⁹⁶.

44. La JS3 mencionó que llama la atención la posición española ante el derecho de asilo, que daría a entender que España estaría desbordada de solicitudes de asilo y de refugiados. Según cifras oficiales, en 2008 se presentaron 4.517 solicitudes de asilo, de las cuales 169 fueron concedidas (la cifra más baja en 20 años)⁹⁷. La JS3 mencionó que la nueva Ley de asilo, aprobada el 15 de octubre de 2009, limita la posibilidad de solicitar asilo, destacando algunos motivos de preocupación: la eliminación de la posibilidad de solicitar asilo en las representaciones diplomáticas españolas; nuevas cláusulas de exclusión imprecisas; la posibilidad de rechazar una solicitud de asilo si el candidato proviene de un "tercer país seguro"; la ampliación hasta un máximo de diez días de los plazos de detención en frontera; la desaparición del rol de garantía desempeñado por el ACNUR; y la eliminación del reexamen de la petición de asilo cuando ésta ha sido denegada y se obtienen nuevos elementos probatorios que favorecen al solicitante⁹⁸. Amnistía Internacional recomendó que se asegurara que todos los inmigrantes, incluidos los inmigrantes irregulares, y todos los solicitantes de asilo tienen acceso a los derechos económicos, sociales y culturales⁹⁹.

45. Amnistía Internacional expresó su preocupación ante la posibilidad de que las medidas adoptadas por España para impedir la entrada de personas indocumentadas en su territorio violaran la prohibición de devolución¹⁰⁰. Amnistía Internacional ha documentado varios casos en los que las autoridades han devuelto a personas a países en los que éstas corren un peligro real de sufrir tortura u otros malos tratos¹⁰¹. Amnistía Internacional recomendó que no se devolvieran personas a países en los que corran peligro de sufrir tortura u otras violaciones graves de derechos humanos¹⁰². Recomendó respetar el principio de no devolución y garantizar el acceso efectivo a procedimientos de concesión de asilo, incluso de las personas interceptadas en el mar¹⁰³.

46. Amnistía Internacional expresó preocupación por la expulsión de menores de edad no acompañados en aplicación de medidas de "reunificación familiar" no ajustadas a derecho y que no tienen en cuenta la situación familiar del menor de edad¹⁰⁴. Once decisiones judiciales de expulsión de menores pronunciadas en 2007 presentaban irregularidades¹⁰⁵. Amnistía Internacional recomendó que todas las medidas adoptadas en relación con los menores de edad no acompañados se ajustaran a la legislación interna y al derecho internacional¹⁰⁶.

47. Según el Comité Europeo de Derechos Sociales, la situación de los trabajadores extranjeros en España no se ajusta a la Carta Social Europea, habida cuenta de que los

extranjeros que han perdido su empleo no tienen derecho a ninguna prórroga de su permiso de trabajo que les permita disponer de tiempo suficiente para buscar otro empleo¹⁰⁷.

10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

48. Amnistía Internacional señaló que, según la vigente Ley de enjuiciamiento criminal, los detenidos por presuntos delitos de terrorismo pueden permanecer en régimen de incomunicación y no tienen derecho a contar con un abogado de su elección; ni a ser examinados por un médico de su elección; ni a que se informe de la detención a su familia o, en el caso de los ciudadanos extranjeros, a que se comunique esa información a su embajada o consulado. Además, las personas recluidas por su presunta implicación en delitos de terrorismo —se encuentren o no en régimen de incomunicación— pueden permanecer bajo custodia policial hasta cinco días después de la detención sin comparecer ante una autoridad judicial¹⁰⁸. El Observatorio Vasco observó que varios mecanismos internacionales han recomendado la supresión del período de cinco días de detención en régimen de incomunicación¹⁰⁹. Amnistía Internacional recomendó que se derogaran los artículos 509, 520 *bis* y 527 de la Ley de enjuiciamiento criminal y que se garantizara la comparecencia sin demora ante el juez de todas las personas detenidas¹¹⁰. La JS2 también expresó preocupación por la detención en régimen de incomunicación y las condiciones de detención en este contexto¹¹¹. La CIJ también hizo referencia a la práctica de la detención en régimen de incomunicación y al procedimiento utilizado en esas circunstancias¹¹².

49. Amnistía Internacional expresó su preocupación por el uso repetido del espacio aéreo y varios aeropuertos españoles por aviones de un tercer país en el contexto del programa de entregas y detenciones secretas¹¹³. La CIJ también informó de esa práctica¹¹⁴, señalando que el uso de aeropuertos españoles para el traslado de personas entregadas compromete la responsabilidad de España de tomar medidas de protección contra ese trato en su territorio y de investigar las circunstancias del caso¹¹⁵.

50. La CIJ es consciente de la difícil situación que afronta España en la lucha contra los delitos graves, incluidos los actos de terrorismo, y considera positivo que España haya evitado la creación de un sistema jurídico paralelo para luchar contra el terrorismo. Sin embargo, señala que España ha mantenido, y en algunos casos ha ampliado, medidas excepcionales que restringen los derechos de los detenidos¹¹⁶. El Observatorio Vasco señaló que el principio de igualdad se vulnera por aplicación extensiva de medidas excepcionales y que la ampliación exacerbada del término "terrorismo" significa que esas medidas se aplican a actividades de organizaciones a las que no se puede relacionar en absoluto con conductas violentas o delictivas. El Observatorio Vasco cree que estas prácticas violan el derecho a la igualdad de trato y se basan en la discriminación ya que esa legislación antiterrorista excepcional, y las restricciones que permite, sólo se aplican en el contexto vasco¹¹⁷.

III. Logros, prácticas óptimas, retos y limitaciones

51. La ODVV destacó la intensificación de las políticas y programas educativos existentes; la independencia y la imparcialidad de la prensa y los medios de comunicación; la garantía de la igualdad de género y la adopción de medidas especiales para erradicar la discriminación contra la mujer; la atención prestada a la crisis financiera y económica y la conformación de la Constitución y las leyes nacionales con la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos¹¹⁸.

IV. Prioridades, iniciativas y compromisos nacionales esenciales

N.A.

V. Fomento de la capacidad y asistencia técnica

52. La JS3 hizo notar que la Asistencia Oficial para el Desarrollo (AOD) en 2008 se aleja considerablemente de la meta del 0,7% del PIB fijada por las Naciones Unidas¹¹⁹.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org. (One asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council. Two asterisks denote a national human rights institution with “A” status)

Civil society

AI	Amnesty International*, London, UK;
Basque Observatory	Basque Observatory of Human Rights - Behatokia, Bilbao, Spain;
CPT	Joint submission by the Coordinadora para la Prevención de la Tortura, Madrid, España;
ICJ	International Commission of Jurists*, Geneva, Switzerland;
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington, D.C., United States of America;
JS1	Joint submission by Creación Positiva y la Iniciativa por los Derechos Humanos, España;
JS2	Joint submission by ACAT Spain and the Fédération Internationale l'Action des Chrétiens pour l'Abolition de la Torture (FIACAT)*; Paris, France;
JS3	Joint submission by Instituto de derechos humanos de Catalunya, Observatori DESC, Comité Espagnol de Representantes de Personas con Discapacidad, Observatori del Sistema Penal i dels Drets Humans, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos, Organización de Consumidores y Usuarios de Catalunya, Plataforma Som lo que Sembrem, Ecologistas en Acción, Observatorio de la Deuda de la Globalización, Associació ProHabitatge, España;
ODVV	Organizations for Defending Victims of Violence*, Teheran, Iran;
OSJI	Open Society Justice Initiative*, United State of America;
PEN Català	PEN Català, Barcelona, España;

National human rights institution

Defensor del Pueblo Defensor del Pueblo**, Madrid (España);

Regional intergovernmental organization

CoE	Council of Europe, Strasbourg, France;
	- <i>CoE ECRI</i> : Third report on Spain, adopted on 24 June 2005, European Commission against Racism and Intolerance (ECRI) (CRI (2006)4, Strasbourg, 21 February 2006;
	- <i>CoE CPT</i> : Report to the Spanish Government on the visit to Spain carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 12 to 19 December 2005 CPT/Inf (2007) 30, Strasbourg, France, 10 July 2007;
	- <i>CoE CPT</i> : Response of the Spanish Government to the report of the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) on its visit to Spain from 12 to 19 December 2005 CPT/Inf (2007) 31, Strasbourg, France 10 July 2007;

- *CoE ACFC*: Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Second Opinion on Spain, adopted on 22 February 2007, ACFC/OP/II/(2007)001, Strasbourg, France, 2 April 2008;
- *CoE CM*: Resolution CM/ResCMN(2008)1 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Spain, adopted by the Committee of Ministers on 2 April 2008 at the 1023rd meeting of the Ministers' Deputies;
- *CoE ECSR*: European Committee of Social Right, Conclusions XIX-1 Spain, Articles 1,9,10,15 and 18 of the Charter and Article 1 of the 1988 Additional Protocol, November 2008 and Annex 1: Spain and the European Social Charter. Update October 2009, Department of the European Social Charter;
- *CoE GRECO*: Group of States against Corruption (GRECO): contribution that might be considered for the 8th session of the UPR, 23/10/09/BJ;
- *CoE GRECO*: Group of States against Corruption (GRECO): Third Evaluations Round, Evaluations Report on Spain Incriminations (ETS 173 and 191, GPC 2) (Theme I), Greco Eval III Rep (2008) 3E, Theme I, Strasbourg, France, 15 May 2009.

- ² Para conocer la composición de la JS3 ver la nota 1.
- ³ JS3 pág. 8. See also AI, p. 8.
- ⁴ See also *CoE ECRI*, p. 7, para. 3.
- ⁵ JS3, pág. 8. AI p. 8.
- ⁶ See also *CoE ECRI*, p. 7, para. 3.
- ⁷ JS3, p. 8, see also submission from JS3.
- ⁸ AI, p. 8.
- ⁹ AI, p. 6.
- ¹⁰ CoE GRECO (2008), p. 27, para. 100.
- ¹¹ Defensor del Pueblo, p. 1.
- ¹² Defensor del Pueblo, p. 2.
- ¹³ Defensor del Pueblo, p. 9.
- ¹⁴ Ver también JS3, pp. 6-7.
- ¹⁵ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, pp. 4-5.
- ¹⁶ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, pp. 4-5.
- ¹⁷ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, pp. 4-5.
- ¹⁸ Para conocer la composición de la JS1 ver la nota 1.
- ¹⁹ JS1, p. 2.
- ²⁰ JS1, p. 3.
- ²¹ JS1, p. 3.
- ²² AI, p. 5
- ²³ AI, p. 5
- ²⁴ AI, p. 7.
- ²⁵ OSJI, p. 2. See submission for cases cited.
- ²⁶ JS3, p. 4.
- ²⁷ JS3, p. 4.
- ²⁸ JS3, p. 8.
- ²⁹ See also AI, p. 7.
- ³⁰ ICJ, p. 5.
- ³¹ AI, p. 3.
- ³² Coordinadora para la Prevención de la Tortura, p. 3. See also JS2, p. 4.
- ³³ JS2, pp. 2-3.
- ³⁴ JS2, pp. 2-3.
- ³⁵ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, pp. 2-3. CoE CPT (2007) 30, pp. 11-13, paras. 11-16.
- ³⁶ Coordinadora para la Prevención de la Tortura, pp. 5-9. Ver lista de informes referidos en informe de la CPT.

- ³⁷ AI, p. 4.
³⁸ AI, p. 7.
³⁹ Basque Observatory, pp. 3-4. See submission for cases cited.
⁴⁰ ICJ, p. 2.
⁴¹ Defensor del Pueblo, pp. 5-6.
⁴² ODVV, p. 2.
⁴³ JS1, p. 2. See also JS3, p. 6.
⁴⁴ AI, p. 5. ODVV, p. 2.
⁴⁵ AI, pp. 7-8.
⁴⁶ JS3, pp. 4-5.
⁴⁷ JS3, p. 5.
⁴⁸ Basque Observatory, pp. 3-4.
⁴⁹ Defensor del Pueblo, p. 5.
⁵⁰ Defensor del Pueblo, p. 5.
⁵¹ AI p. 5. See Also CoE ECRI, p. 27, para. 81.
⁵² AI, p. 5.
⁵³ Defensor del Pueblo, p. 3. See also submission from the Basque Observatory, pp. 4-5.
⁵⁴ Defensor del Pueblo, p. 4.
⁵⁵ Defensor del Pueblo, p. 4.
⁵⁶ ICJ, p. 5.
⁵⁷ AI, p. 6.
⁵⁸ AI, p. 6.
⁵⁹ AI, p. 6.
⁶⁰ AI, p. 8.
⁶¹ Basque Observatory, p. 2. See submission for cases cited.
⁶² PEN Català, p. 3.
⁶³ AI, p. 3.
⁶⁴ AI, p. 7.
⁶⁵ ICJ, p. 6.
⁶⁶ ICJ, pp. 5-6.
⁶⁷ CoE GRECO (2008), p. 27, para. 101.
⁶⁸ CoE GRECO (2008), p. 27, para. 102.
⁶⁹ JS1, p. 5. Ver caso citado en informe de la JS1.
⁷⁰ JS1, p. 5.
⁷¹ IRPP, p. 1.
⁷² IRPP, p. 3.
⁷³ IRPP, p. 3. See submission for cases cited.
⁷⁴ Basque Observatory, pp. 5-6.
⁷⁵ JS3, p. 6.
⁷⁶ Defensor del Pueblo, pp. 7-8.
⁷⁷ JS1, p. 1.
⁷⁸ JS1, pp. 1-2.
⁷⁹ JS1, p. 2.
⁸⁰ JS1, p. 4.
⁸¹ JS1, p. 5.
⁸² JS1, p. 3.
⁸³ Defensor del pueblo, p. 9. Ver también JS3.
⁸⁴ Defensor del Pueblo, pp. 6-7.
⁸⁵ JS1, p. 3.
⁸⁶ PEN Català, pp. 1-2.
⁸⁷ PEN Català, p. 3.
⁸⁸ PEN Català, p. 4.
⁸⁹ See Also CoE ECRI, p. 13, para. 26.
⁹⁰ CoE ECRI, p. 23, para. 67; see also CoE ACFC, pp. 5-6, para. 14 and p. 17, paras. 72-73.
⁹¹ Defensor del Pueblo, p. 6.
⁹² Defensor del Pueblo, p. 6.

- ⁹³ Defensor del Pueblo, p. 6.
⁹⁴ JS2, p. 3.
⁹⁵ JS3, p. 1.
⁹⁶ AI, pp. 4-5.
⁹⁷ JS3, p. 7.
⁹⁸ JS3, p. 7. See also AI, pp. 3-4.
⁹⁹ AI, p. 7.
¹⁰⁰ AI, p. 4.
¹⁰¹ AI, p. 4. See submission for cases cited.
¹⁰² AI, p. 7.
¹⁰³ AI, p. 7.
¹⁰⁴ See Also *CoE* (ECRI) (CRI (2006)4, Strasbourg, 21 February 2006; p. 16 para. 40.
¹⁰⁵ AI, p. 5.
¹⁰⁶ AI, p. 7.
¹⁰⁷ *CoE ECSR*, p. 18, para. 4.
¹⁰⁸ AI, p. 3. See also submission from the Basque Observatory, pp. 3-4.
¹⁰⁹ Basque Observatory, pp. 3-4.
¹¹⁰ AI, p. 7.
¹¹¹ JS2, pp. 1-2.
¹¹² ICJ pp. 1-2.
¹¹³ AI, p. 6.
¹¹⁴ ICJ, 3.
¹¹⁵ ICJ, 4. See also AI, p. 8.
¹¹⁶ ICJ, p. 3.
¹¹⁷ Basque Observatory, p. 2.
¹¹⁸ ODVV, p. 2.
¹¹⁹ JS3, p. 9.
-